

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Viesca**  
**Recurrente: Alberto Mendoza Mendoza**  
**Expediente: 59/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado la nómina del personal de base, de confianza, y personal eventual del 2024 a la fecha de presentación de la solicitud. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona una liga de internet y archivo de Excel con la nómina. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta por no estar desglosada como se requirió, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina confirmar la respuesta brindada, toda vez que ésta es congruente y exhaustiva, entregándose en la forma en que el sujeto obligado la posee en sus archivos.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 59/2026 promovido por Alberto Mendoza Mendoza , en contra de Ayuntamiento de Viesca , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 22 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, \_ que a la letra dice:

*"Nómina del personal de base, de confianza, y personal eventual del 2024 a la fecha" SIC.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**CUARTO. PRÓRROGA.** No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

**QUINTO. RESPUESTA.** En fecha 30 de enero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio signado por su Tesorero Municipal, así como, proporcionando un archivo en formato Excel con la nómina al cierre del ejercicio 2026: :

*"[...] Se Anexa liga donde se encuentra la nómina del ejercicio 2024 y los primeros 3 trimestres del año 2025 <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=60#pageload>, Así mismo se Anexa archivos de Excel de Nominas al cierre del ejercicio 2025 [...]" SIC.*

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 30 de enero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Viesca . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"EL sujeto obligado es omiso en identificar la clasificación solicitada del personal. Ya que la solicitud versó específicamente sobre 3 tipos de personal, siendo lo suficientemente clara, pues de no haberlo sido, el sujeto obligado debió de hacer uso de la prevención." SIC.*

**SÉPTIMO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 59/2026 y lo

turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 59/2026 .

En fecha 13 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**NOVENO. CONTESTACIÓN.** En fecha 24 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde informe justificado como contestación al recurso de revisión, en donde, a través de un oficio signado por su Tesorero Municipal, expresa lo siguiente:

*"[...] Se Anexa liga donde redirecciona a la nómina general del ejercicio 2024 y los primeros 3 trimestres del ejercicio 2025 <https://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=60#pageload> Se anexa Nominas del Ejercicio 2026 a la fecha Se desconoce que tipo de personal manejo la Administración 2022-2024 En esta Administración 2025-2027 todo el Personal es de Confianza [...]" SIC.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 22 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 30 de enero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 3 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 10 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada .

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

*Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se solicitó la nómina del personal de base, de confianza, y personal eventual del 2024 a la fecha de presentación de la solicitud de información. El sujeto obligado, dando respuesta a lo anterior, proporciona un enlace electrónico que efectivamente redirige al portal de información pública de oficio del sujeto obligado, que contiene la nómina del ejercicio 2024 y los primeros tres trimestres del 2025; así como, remite un documento en formato de Excel correspondiente al cierre del ejercicio 2025, tal como quedó plasmado en el antecedente quinto de la presente.

La persona ciudadana al interponer su recurso de revisión se inconforma sobre que, no se proporcionó la información con el grado de desagregación en que se especificó en la solicitud, por lo que, al respecto, cabe precisar que, con fundamento en el artículo 57 de la Ley local de Transparencia y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de la persona particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, es posible explicar que, el sujeto obligado únicamente tiene la obligación de proporcionar la información conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuente o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender a la solicitud de acceso a información. Es decir, el Ayuntamiento de Viesca, cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública de oficio, proporcionando la nómina en el formato y grado de desagregación en que la genera y posee en sus archivos, sin tener la obligación de proporcionar lo solicitado siguiendo específicamente la desagregación que marca la persona ciudadana en la solicitud, es decir, clasificar a los trabajadores de base, de confianza y personal eventual.

Además, al momento de rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado complementa la información proporcionada, informando que en la Administración 2025-2027, únicamente existe personal de confianza, además de adjuntar la nómina correspondiente al mes de enero 2026; información que se adjunta a la presente resolución. Concluyéndose que el sujeto obligado cumple proporcionando la información con la que obra en sus archivos.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud, es completa, congruente y exhaustiva.

En ese orden de ideas se desestima el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**



**Folio:** 4851598

**Fecha:** 22/04/2026 10:56:48



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

8E29C587C0F641F4AAE3|FECHACREACION: {ts '2026-02-10 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: Viesc2601591|FOLIOSOLICITUD: 800105600000826|NOEXPEDIENTE: 59/2026|OBSERVACION: |RECURRENTE: Alberto Mendoza Mendoza|IDSUJETO OBLIGADO: 20060036|IDSIXDOCUMENTO: 5DEC9A8BA6F74C37AC1B|FECHA: {ts '2026-04-16 14:54:13'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-10 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-16 14:57:22'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:49'}|NOMBRE: RESOLUCION CONFIRMA|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375838DXPL|

**Sello Digital:** ays4YWv919yQRIdWj9Rt6JKTaJY+21z

/DNMwJ0nAxJcaAwXxMaModRXIdjLxC7VjXH0iMBPEKo48lig2CNula5KtAnJQ7453f8Ww8iDp1T7dCJZiMw6OfH0Jh  
/tP6Jqi7QW3nOQRXfqYKkr/RFTbHxV7A5OLMXuRbpDsI598qQAVwMXZLkopTnypePH1WNC/Rd6YcMrvyTjAMEuzv76QnF6FC2pJ  
/cNhpDxwSmjJ654lWhY+Du0VxJwL9eWBA8UmdvEWqD7bF5O9aohcWe2pds5F5R0ikRVldtLiGGi2R+95uGFC5apYapTdeZgr40DRzMKKG  
HIRkMssjAQZkk6CQw==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.

